



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

30 9308  
22-AGOSTO-84  
10:20:00



----- LIBRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ----- \*ELSA\*  
-- NUMERO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO -----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL CUATRO, YO, CARLOS PRIETO ACEVES notario número  
~~cuarenta del Distrito Federal~~, HAGO CONSTAR LA CONSTITUCION

DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CONSEJO MEXICANO PARA LA  
ACREDITACION DE LA EDUCACION FARMACEUTICA", ASOCIACION CIVIL,

que otorgan: "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION  
CIVIL, representada por la Presidenta de su Consejo Directivo

Química Farmacéutica Bióloga MARIA GUADALUPE SALETA GARCIA  
HERRERA y "ASOCIACION MEXICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE

FARMACIA", ASOCIACION CIVIL, representada por la Presidenta  
de su Consejo Directivo Doctora CARMEN GIRAL BARNES; de

conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y  
cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES -----

----- I. - Para el otorgamiento de esta escritura, las  
comparecientes solicitaron y obtuvieron el permiso de la  
Secretaría de Relaciones Exteriores, que en una foja, marcado  
con la letra "A", se agrega al legajo del apéndice de éste  
instrumento y que es el PERMISO Número CERO NUEVE CERO DOS,  
CINCO SEIS SIETE.- EXPEDIENTE Número DOS CERO CERO CUATRO  
CERO NUEVE CERO CERO DOS DOS NUEVE NUEVE.- FOLIO Número DOS  
OCHO UNO M UNO CINCO B DOS; de fecha treinta y uno de mayo  
del año en curso. -----

----- II. - Que sus representadas han convenido en  
constituir una ASOCIACION CIVIL y al efecto otorgan las  
siguientes:-----

----- C L A U S U L A S. -----

----- PRIMERA: - Las comparecientes con la representación  
antes expresada, constituyen una Asociación Civil con la



denominación ~~"CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACION DE LA EDUCACION FARMACEUTICA"~~, que irá seguida de las palabras ~~"ASOCIACION CIVIL"~~, o de su abreviatura "A.C". -----

---- SEGUNDA: El domicilio de la Asociación estará en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier otra parte del país o del extranjero. -----

---- TERCERA: La duración de la asociación será INDEFINIDA.

---- CUARTA: - EL OBJETO DE LA ASOCIACION ES: -----

A) La acreditación de programas de estudio relacionados con el área farmacéutica, con objeto de lograr una mejora continua en el proceso de formación de los estudiantes y estudiosos en dichas áreas, con lo que se contribuirá a la mejoría de la calidad de vida de los mexicanos. -----

B) Participar en la obtención de autorizaciones o franquicias para la acreditación de conocimientos, en lo que se refiere a las ciencias farmacéuticas. -----

C) El intercambio de conocimientos y experiencias técnicas, administrativas y operativas con toda la clase de organismos, dependencias u organizaciones, públicas o privadas, directa o indirectamente relacionadas con la enseñanza y la formación profesional de estudiantes de las ciencias farmacéuticas, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

D) Constituirse en órgano de consulta para entidades gubernamentales, universidades e instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, directa o indirectamente relacionadas con la enseñanza y formación profesional de personas interesadas en la obtención de conocimientos relacionados con las ciencias farmacéuticas.-----

E) La promoción, organización, fomento y en cualquier otra

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



2

forma, participación en la programación, desarrollo y ejecución de toda clase de actos cuya finalidad tenga relación, directa o indirecta, con la educación y la capacitación en las ciencias farmacéuticas.-----

F) Conducir, promover, patrocinar o llevar a cabo trabajos, estudios o investigaciones, conjunta o separadamente con dependencias gubernamentales, universidades, instituciones, sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras, interesadas en la educación y la enseñanza de las ciencias farmacéuticas.-----

G) La promoción y el fomento por cualquier medio a su alcance, en la formación, capacitación y mejoramiento del personal docente y técnico - docente, abocado a la educación y enseñanza de las ciencias farmacéuticas.-----

H) La adquisición, enajenación, arrendamiento, aceptación u otorgamiento de uso, goce y disfrute y mediante cualquier titulo permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines.-----

I) La prestación y contratación de servicios técnicos, científicos, consultivos y de asesoría, así como la realización y celebración de los actos o convenios relacionados con dicho propósito.-----

J) La ejecución de todos los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza, que resulten necesarios o convenientes para la realización del objeto social con los alcances que se definen en los incisos precedentes de este mismo artículo.-

K) La Asociación destinará en forma irrevocable la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último



caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el Artículo noventa y siete de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

---- QUINTA: - Las comparecientes están conformes en que la asociación se rija por los Estatutos, que en **DOCE FOJAS**, marcados con la letra "B" y firmados por ellas, se agregan al apéndice en el legajo correspondiente a esta escritura e igualmente están conformes en que cualquier extranjero que ahora o en el futuro pudiere ingresar en la asociación se considerará como mexicano respecto a su participación social, tanto por su participación, como por los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la misma haya celebrado, inclusive con las autoridades mexicanas, para lo que de conformidad con el artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, convienen en que: **"Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"**.-----

---- SEXTA: - Las asociadas por conducto de sus representantes constituidas en Asamblea General por unanimidad de votos resuelven: -----

a).- Encomendar la Dirección y Administración de la



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

3

asociación a un CONSEJO DIRECTIVO, integrado por las siguientes personas:-----

PRESIDENTE: DOCTORA CARMEN GIRAL BARNES. -----

VICEPRESIDENTE: QUIMICA FARMACEUTICA BIOLOGA MARIA DEL SOCORRO ALPIZAR RAMOS. -----

VOCALES: Química Farmaceutica Bióloga MARIA GUADALUPE SALETA GARCIA HERRERA, Maestro en Ciencias JUAN FRANCISCO SANCHEZ RUIZ y Química Farmaceutica Bióloga NIDIA SAAVEDRA VILLARREAL. -

b).- Designar como Secretario al señor Licenciado ANTONIO VELEZ PALOMAR, sin tener el carácter de Miembro del Consejo Directivo de la Asociación.-----

c).- Designar como COMISARIO de la asociación al señor Licenciado ANTONIO VELEZ PALOMAR. -----

y d).- Las mismas asociadas, por conducto de sus representantes, por unanimidad de votos, confieren en nombre y representación de la asociación, en favor de los señores Químico JORGE AURELIO BAUTISTA ZAMORA y Licenciado ANTONIO VELEZ PALOMAR, quienes podrán ejercerlo conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula específica conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, quedando incluidas en el mandato las facultades del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento. En ejercicio de las facultades de administración en materia laboral que se les confieren, los apoderados quedan facultados para intervenir en la dirección, planeación, organización, mando y control del personal de la asociación y en consecuencia tendrá el carácter de representantes legales de la misma, por lo que de



manera enunciativa y no limitativa, tendrán entre otras, las siguientes facultades: -----

a).- Representar a la asociación ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo.-----

b).- Intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del amparo.-----

c).- Transigir.-----

d).- Comprometer en árbitros.-----

e).- Para que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción dos romano, ochocientos setenta y seis, setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, comparezcan y actúen, en su carácter de Representantes Legales de la asociación, en la etapa conciliatoria, en la contestación de demandas, en la articulación y absolución de posiciones y en toda la secuela de los juicios y conflictos laborales.-----

Y f).- Recusar. -----

---- SEPTIMA: - Los funcionarios designados durarán en sus cargos hasta que les sea revocado su nombramiento y han aceptado su designación de conformidad con los estatutos. ---

---- JUSTIFICAN SU PERSONALIDAD, la señorita Química Farmacéutica Bióloga MARIA GUADALUPE SALETA GARCIA HERRERA y la señorita Doctora CARMEN GIRAL BARNES, en representación de las asociaciones antes mencionadas, con la certificación expedida por el suscrito notario, que marcada con la letra "C", se agrega al legajo correspondiente del apéndice de esta escritura, en la que se relacionan los poderes conferidos en su favor, en el concepto de que declaran en forma expresa que



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

4

la personalidad con que comparecen, no les ha sido revocada ni en forma alguna limitada y que sus representadas tienen capacidad legal.-----

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: -----

- A) Que conozco a las comparecientes o me cercioré de su identidad, como se indica más adelante, quienes en mi concepto tienen capacidad legal y quienes hicieron las declaraciones o manifestaciones contenidas en este instrumento bajo protesta de decir verdad y advertidas de las penas en que incurren los que declaran falsamente.-----
- B) Que lo inserto y relacionado concuerda con su original a que me remito. -----
- C) QUE POR SUS GENERALES MANIFESTARON SER: mexicanas por nacimiento.-----

La señorita Química Farmacéutica Bióloga MARIA GUADALUPE SALETA GARCIA HERRERA, originaria de Tulancingo, Hidalgo, nació el diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, soltera, Química Farmaceutica Bióloga, con domicilio en calle Nicolás San Juan número mil quinientos once, colonia del Valle, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes: GAHG -cincuenta y cuatro - cero nueve - diecinueve - EM dos, identificándose con credencial para votar folio número cero cero ocho uno cinco dos cuatro dos cero, expedida a su favor en el año de mil novecientos noventa y uno por el Instituto Federal Electoral.

Y la señorita Doctora CARMEN GIRAL BARNES, originaria de esta ciudad, nació el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, soltera, Doctora en Bioquímica, con domicilio en Callejón del Olivo número diez, colonia Florida San Angel, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, con Registro Federal de Contribuyentes: GIBC - cuarenta y siete - cero



cinco - cero tres, identificándose con el pasaporte número nueve cuatro tres nueve cero cero cero siete siete dos tres, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que expira el dieciocho de marzo del año dos mil cuatro. -----

y D) Que hice saber a las comparecientes su derecho a leer personalmente este instrumento, mismo que les fué leído y cuyo valor, consecuencias y alcances legales les fueron explicados por mí, manifestaron su conformidad y comprensión plena, lo ratificaron y firmaron el veinticuatro del mismo agosto, misma fecha en que la autorizo definitivamente por no causar impuesto alguno. DOY FE.-----

(FIRMADO): MARIA GUADALUPE SALETA GARCIA HERRERA - CARMEN GIRAL BARNES - C. PRIETO A. - Un sello del notario que dice: Lic. Carlos Prieto Aceves - Notaría No. 40 - México, D.F. - Estados Unidos Mexicanos.-----

NOTA PRIMERA: En veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, hago constar que esta escritura no causa impuesto alguno y la autorizo con esta fecha en que doy el aviso a que se refiere el Artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y envío copia de la presente a la Oficina Federal de Hacienda número ocho del Distrito Federal. (FIRMADO): C. PRIETO A.-----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE -----

-----LETRA "A" PERMISO DE RELACIONES-----

-----LETRA "B" ESTATUTOS-----

-----LETRA "C" PERSONALIDAD-----

-----  
-----  
-----  
-----



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

5

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES

PERMISO  
EXPEDIENTE  
FOLIO

8589  
12 ED



0902,567  
200409002299  
281M15B2

5.0009

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. GABRIELA PRIETO ALCAZAR, esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación:

CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACION DE LA EDUCACION FARMACEUTICA AC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 31 de Mayo de 2004

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



SECRETARIA  
DE RELACIONES  
EXTERIORES



JUN. 2 2004



DIRECCION GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS



-----LETRA "B"-----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO I -----

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NACIONALIDAD.-----

ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de esta Asociación Civil de carácter no lucrativo, será "CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN FARMACEUTICA", debiendo seguir a tal denominación las palabras "~~ASOCIACIÓN CIVIL~~", o su abreviatura "A. C.". Podrá utilizarse para denominarla la abreviatura "COMAEF".-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación será indefinida.-----

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o el extranjero.-----

ARTÍCULO CUARTO.- La nacionalidad de la Asociación es mexicana por lo cual "Todo extranjero que en acto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, ~~adquiera un interés o participación social en la Asociación~~, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno u otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana."-----

ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación tiene por objeto: -----  
A) La acreditación de programas de estudio relacionados con el área farmacéutica, con objeto de lograr una mejora continua en el proceso de formación de los estudiantes y estudiosos en dichas áreas, con lo que se contribuirá a la mejoría de la calidad de vida de los mexicanos. -----



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

6

B) Participar en la obtención de autorizaciones o franquicias para la acreditación de conocimientos, en lo que se refiere a las ciencias farmacéuticas. -----

C) El intercambio de conocimientos y experiencias técnicas, administrativas y operativas con toda la clase de organismos, dependencias u organizaciones, públicas o privadas, directa o indirectamente relacionadas con la enseñanza y la formación profesional de estudiantes de las ciencias farmacéuticas, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero.

D) Constituirse en órgano de consulta para entidades gubernamentales, universidades e instituciones, ya sean nacionales o extranjeras, directa o indirectamente relacionadas con la enseñanza y formación profesional de personas interesadas en la obtención de conocimientos relacionados con las ciencias farmacéuticas.-----

E) La promoción, organización, fomento y en cualquier otra forma, participación en la programación, desarrollo y ejecución de toda clase de actos cuya finalidad tenga relación, directa o indirecta, con la educación y la capacitación en las ciencias farmacéuticas.-----

F) Conducir, promover, patrocinar o llevar a cabo trabajos, estudios o investigaciones, conjunta o separadamente con dependencias gubernamentales, universidades, instituciones, sociedades o asociaciones, tanto nacionales como extranjeras, interesadas en la educación y la enseñanza de las ciencias farmacéuticas.-----

G) La promoción y el fomento por cualquier medio a su alcance, en la formación, capacitación y mejoramiento del personal docente y técnico - docente, abocado a la educación y enseñanza de las ciencias farmacéuticas.-----

H) La adquisición, enajenación, arrendamiento, aceptación u



otorgamiento de uso, goce y disfrute y mediante cualquier titulo permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de sus fines.-----

I) La prestación y contratación de servicios técnicos, científicos, consultivos y de asesoría, así como la realización y celebración de los actos o convenios relacionados con dicho propósito.-----

J) La ejecución de todos los actos, convenios y contratos de cualquier naturaleza, que resulten necesarios o convenientes para la realización del objeto social con los alcances que se definen en los incisos precedentes de este mismo artículo.-

K) La Asociación destinará en forma irrevocable la totalidad de sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta a que se refiere el Artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

## ----- CAPITULO II -----

### ----- DE LOS ASOCIADOS -----

ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación estará integrada por asociados y asociados honorarios.-----

ARTÍCULO SEPTIMO.- Corresponde la calidad de asociados a los Colegios y Asociaciones de profesionistas dedicados al estudio de las ciencias farmacéuticas, sean de carácter nacional o estatal, así como Centros de Investigación que soliciten su ingreso y sean admitidos a la Asociación y cualesquiera Institución que imparta conocimientos

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



7

relacionados con las ciencias farmacéuticas, previa satisfacción de los requisitos y condiciones que estos estatutos o la Asamblea de Asociados, establezcan para tal efecto. -----

ARTÍCULO OCTAVO.- La representación de los Asociados, en todos los casos será ejercida por la máxima autoridad jerárquica en funciones, dentro de la organización de que se trate de acuerdo con el funcionamiento interno del Colegio, Asociación, Centro de Investigación o Institución afiliados. A los dichos representantes, en estos estatutos y en todas sus relaciones con la Asociación, se hará mención como representantes. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Los representantes podrán, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo Directivo de la Asociación, designar, de entre el personal de mayor jerarquía en el Colegio, Asociación, Centro de Investigación o Institución que representen, a quien en calidad de representante suplente, deba sustituirlos en caso de ausencias temporales, o en otros aspectos específicos de sus relaciones con la Asociación, dentro de las limitaciones y en las condiciones previstas en estos estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO.- Además de los Asociados a que se hace referencia en los preceptos que anteceden, la Asociación, por conducto de la Asamblea de Asociados, podrá otorgar la calidad de Asociados Honorarios, a Autoridades, Colegios, Asociaciones, Centros de Investigación o Instituciones tanto nacionales como extranjeros, cuyo prestigio, funciones o actividades resulten de interés para la propia Asociación y para mejor colaborar al cumplimiento de los fines que la misma persigue. -----

Al Consejo Directivo, se le otorga el derecho de conceder la



calidad de Asociado Honorario, a quienes a su juicio, sean merecedores de dicha distinción, debiendo someter dicho otorgamiento a su ratificación por la Asamblea de Asociados, en la reunión inmediata siguiente que se celebre.-----

ARTÍCULO UNDECIMO.- Cualquier Asociado podrá solicitar su retiro de la Asociación, mediante simple aviso dado por escrito al Consejo Directivo, dicho retiro tendrá efecto a los treinta días naturales después de recibido por el Consejo Directivo.-----

Para que el aviso de retiro de los Asociados tenga efectos, deberá ser ratificado por la máxima autoridad jerárquica del Colegio, Asociación o Centro de Investigación.-----

ARTÍCULO DUODECIMO.- La Asamblea de Asociados, podrá decretar la suspensión de derechos por tiempo determinado o la expulsión definitiva de los Asociados, para lo cual se requiere haber recibido del Consejo Directivo la solicitud respectiva.-----

En los casos de imposición de sanciones de cualquier índole, los interesados gozarán del derecho de audiencia, previo a la determinación relativa a cualquier clase de sanción. -----

Las sanciones de acuerdo con la gravedad de las acciones cometidas, podrán consistir en:-----

Amonestación verbal;-----

Amonestación escrita;-----

Suspensión temporal; y -----

Suspensión definitiva. -----

Se establecen como causas de sanción las siguientes: -----

A) Llevar a cabo actos contrarios a los fines que persigue la asociación y oponerse o interferir con la realización de los mismos.-----

B) Faltar en dos ocasiones al pago de las cuotas ordinarias



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

8

o extraordinarias que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General de Asociados. -----

C) Infringir o propiciar la infracción a lo establecido en estos estatutos, o a disposiciones y acuerdos emanados de las Asambleas de Asociados. -----

D) Faltar en forma repetida a la observancia y acatamiento de los requerimientos, programas, disposiciones y procedimientos que, en materia de organización, operación docente y técnico-docente o administrativa, se establezcan en estos Estatutos, o se determinen por la Asamblea de Asociados o por el Consejo Directivo. -----

E) Dejar de cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Asociados o del Consejo Directivo. -----

F) Cualquier otra causa que haya sido acordada por la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando sea de índole y aplicación general.-----

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los Asociados que voluntariamente se separen o aquellos que fueren excluidos, no tendrán ningún derecho al haber social.-----

----- CAPITULO III -----

----- DEL PATRIMONIO SOCIAL -----

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El patrimonio de la asociación estará integrado:-----

A) Por las cuotas ordinarias que acuerde la Asamblea de Asociados o el Consejo Directivo, así como las de naturaleza extraordinaria que se decreten.-----

B) Por los subsidios, donativos, subvenciones, herencias y legados que reciba.-----

C) Por los bienes muebles e inmuebles, útiles y enseres que adquiera o le sean donados en propiedad.-----

D) Por las participaciones o contribuciones que reciba de



asociaciones u organismos, nacionales u extranjeros.-----

E) Cualquier otro ingreso o percepción que obtenga para, o como resultado de la realización de sus actividades.-----

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Los Asociados están obligados a cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por la Asamblea de Asociados o por el Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- El pago oportuno de las cuotas establecidas dará a los Asociados, la capacidad de disfrutar el pleno use de los derechos inherentes a su calidad, sin ninguna clase de distingo derivado de la dimensión o ubicación del Colegio, Asociación o Centro de Investigación de asociados. -----

----- CAPITULO IV -----

----- DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION-----

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- La Asociación estará organizada de la siguiente manera:-----

A.- Asamblea de Asociados. -----

B.- Consejo Directivo.-----

C.- Área Operativa.-----

La Asamblea de Asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, por ende, en ella reside la autoridad máxima para la decisión de cualquier asunto relacionado con la Asociación aun aquellos que, por razones practicas, hayan sido delegados o en el futuro se deleguen a otros órganos o instancias de la propia Asociación.-----

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Las Asambleas de Asociados, deberán realizarse a lo menos una vez al año a mas tardar en los meses de mayo de cada año y les corresponderá conocer, sobre los siguientes asuntos:-----

1.- Informe del estado de cuentas del ejercicio anterior, que





LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

9

debe rendir el Consejo Directivo de la Asociación, a través de su Presidente.-----

2.- El Balance y Estados Financieros del ejercicio anterior y anteproyecto de presupuesto del año en curso, que deberán ser elaborados anualmente por el Consejo Directivo.-----

3.- Los demás que le correspondan según estos Estatutos.---

4.- Cada dos años, en los años que corresponda, conocerá de la elección del Vicepresidente, de los Miembros del Consejo Directivo en las categorías que corresponda y la designación del comisario. -----

5.- Resolver sobre las cuotas que deban cubrir los Asociados, de acuerdo con las sugerencias del Consejo Directivo. -----

6.- Resolver sobre los asuntos que le someta el Consejo Directivo.-----

7.- Los demás que le correspondan según estos Estatutos.---

8.- Admitir asociados.-----

9.- Determinar sobre la procedencia o improcedencia de sanciones en los casos que le hayan sido sometidos por el Consejo Directivo.-----

10.- Afiliar o incorporar la Asociación a otras agrupaciones.

11.- Cualquier otro asunto relacionado con la marcha y administración de la asociación.-----

12.- Evaluar, modificar y aprobar los programas de actividades de la Asociación. -----

13.- Formular, modificar e instrumentar el reglamento operativo de la asociación.-----

14.- La formulación y modificación cuando proceda, de las normas y procedimientos docentes y técnico-docentes que deban observar las Instituciones asociadas o que pretendan asociarse.-----

Todos los asuntos que se comprendan en las respectivas.



ordenes del día, deberán ser presentados a las Asambleas para su discusión, modificación y en su caso aprobación. -----

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, con una anticipación de por lo menos, quince días naturales de la fecha de su celebración y la Convocatoria deberá ser comunicada a los Asociados con derechos a salvo, y que cuenten con una antigüedad de por lo menos seis meses previos a la celebración de la Asamblea y estén al corriente en el pago de sus cuotas, enviando copia de la convocatoria por mensajería o correo, sin perjuicio de que pudiera publicarse en la página Web de la Asociación y en algún periódico de circulación nacional. -----

El comisario de la Asociación, deberá ser avisado de la celebración de las Asambleas.-----

Podrá dispensarse el requisito de previa convocatoria cuando al momento de iniciarse una Asamblea y durante todo el tiempo de su celebración, se encuentre representada la totalidad de los Asociados que conforman la Asociación.-----

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Para considerar legalmente instalada una Asamblea de Asociados, que sea convocada para conocer de los asuntos que se enumeran en el Artículo anterior, se requerirá que a la hora establecida en la Convocatoria, se encuentren presentes a lo menos, la mitad mas uno, de los Asociados, con derecho a voto y para el caso de no hallarse presentes el número de Asociados mencionados antes, en la misma Convocatoria se podrá citar en Segunda Convocatoria, con idéntica orden del día de la convocada, para ser celebrada la Asamblea después de transcurrida media hora de la hora fijada en la Primera Convocatoria. -----

En tales casos la Asamblea se llevará a cabo con el número de Asociados que se encuentren presentes, los acuerdos se

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



10

tomarán por mayoría simple de votos y sus decisiones serán válidas y obligarán incluso a los ausentes o disidentes. --

ARTÍCULO VIGESIMO.- Por la trascendencia de los temas a tratar las Asambleas que sean convocadas para el estudio y resolución de los siguientes asuntos:-----

- a) Reformas a los Estatutos.-----
- b) Aprobación o derogación de reglamentos o instrumentos normativos para el funcionamiento interno de la asociación.
- c) La disolución anticipada y la liquidación de la asociación, requerirán de quórum especial, como sigue:-----

Se consideraran legalmente instaladas en Primera Convocatoria, cuando esté representado a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los Asociados ; y tratándose de Segunda Convocatoria, con la asistencia del sesenta por ciento de los Asociados , los acuerdos que se tomen, con el voto favorable de cuando menos el sesenta por ciento de los Asociados presentes, en ambas opciones serán válidos y obligarán aún a los ausentes y disidentes.-----

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- En cualquier tiempo podrán celebrarse Asambleas para ocuparse de los asuntos que le sean sometidos por el Consejo Directivo, o a petición o por lo menos por tres cuartas partes de los Asociados , en pleno uso de sus derechos y al corriente en el pago de sus cuotas, o de tres cuartas partes de los Miembros del Consejo Directivo, reuniones que se ocuparán de resolver los asuntos que hayan motivado la convocatoria y dependiendo de los asuntos a tratar en ellas, se determinará el quórum requerido para considerarlas legalmente instaladas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos Vigésimo y Vigésimo primero de estos Estatutos.-----

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todo asistente a una Asamblea,



deberá acreditar ante la Secretaría de la misma, la personalidad con que concurre, a mas tardar una hora antes de la indicada para iniciarse la reunión, con el fin de elaborar la lista de asistencia y estar en situación de determinar la existencia o inexistencia del quórum requerido. Quienes se abstengan de registrarse, serán considerados ausentes quedando sin efecto su intervención en los asuntos a tratar o votar en la reunión.-----

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas de Asociados, serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario, el del propio Consejo Directivo. -----

En ausencia del Presidente éste será suplido por el Vicepresidente. En las ausencias del Vicepresidente o el Secretario, los sustituirán quien o quienes designen los asistentes, de entre los representantes de los Asociados presentes, debidamente acreditados como Asambleístas.-----

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Los Representantes de los Asociados , deberán abstenerse de emitir su voto cuando se discutan asuntos en que se encuentren directamente interesada la Institución que representan, ellos en lo personal, o sus cónyuges, ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado.-----

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Del resultado de cada Asamblea el Secretario, deberá levantar un acta en la que conste lo que haya sido tratado, la que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario o quienes hayan fungido como tales, por los Escrutadores y por los representantes de los Asociados asistentes que desearan hacerlo.-----

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Las Asambleas deberán reunirse en el domicilio social, salvo que en la Convocatoria se designe un sitio diferente. -----

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



11

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- A las Asambleas Generales de Asociados concurrirán con voz y voto, exclusivamente los Representantes o en su ausencia, los representantes suplentes designados de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

-----  
Cada Representante, o su suplente en funciones, gozarán de un voto en las asambleas. En los casos en que en una Asamblea concurrieran tanto el Representante como su Suplente, el derecho a votar corresponderá únicamente al Representante y su Suplente, tendrá solo derecho a voz.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- No podrá tratarse en ninguna Asamblea, ningún asunto que no hubiera sido expresamente incluido en la orden del día publicada con la convocatoria, salvo que en la reunión estuviere representada la totalidad de los Asociados y los asistentes acreditados, expresaran su conformidad para la discusión y en su caso, aprobación para que dicho asunto se discuta y resuelva.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- De toda asamblea se levantará un acta en la que consten todos los acuerdos en ella tomados, la que después de leída y aprobada por los asistentes deberá ser firmada por quienes hayan presidido la reunión, el secretario y el o los escrutadores que hubieren actuado en las votaciones.

-----  
A los expedientes que se formen de cada asamblea deberán agregarse una copia del acta levantada y de la respectiva lista de asistencia. Las actas de las asambleas con requerimientos especiales de quórum deberán además ser protocolizadas ante notario publico.

----- CAPITULO V -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION -----

ARTÍCULO TRIGESIMO.- La administración de la Asociación



estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual durará en su encargo dos años y estará integrado por cinco miembros:----

---- Presidente.-----

---- Vicepresidente.-----

---- Tres Vocales: el Presidente de la Asociación Farmacéutica Mexicana, A. C, el Presidente de la Asociación Mexicana de Escuelas y Facultades de Farmacia, A. C. y un representante de los Colegios Nacionales o Estatales, que hayan solicitado y obtenido su afiliación. -----

--- Secretario, quien no deberá ser consejero. -----

---- Comisario. -----

El Presidente, el Vicepresidente, el Vocal representante de los Colegios y el Comisario serán elegidos por la Asamblea de Asociados. El Secretario será designado por el Presidente del Consejo Directivo. Los así designados o nombrados, duraran en su encargo cuatro años, pudiendo extender dicho término, a juicio de quienes gozan de la facultad de designarlos.-----

Existirá además, un Consejo Consultivo, integrado por los asociados honorarios de la asociación, en calidad de cuerpo asesor respecto de los problemas y asuntos que le encomiende la Asamblea de Asociados.-----

Para ser electo en calidad de Presidente o Vicepresidente de la Asociación, se requiere que dichos nombramientos sean llenados por profesionales de las carreras siguientes: Licenciado en Farmacia, Químico Farmacéutico Biólogo, Químico Bacteriólogo Parasitólogo, Químico Clínico Biólogo o Químico Farmacéutico Biólogo.-----

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Corresponde al Consejo Directivo, como órgano de administración y operación la representación de la Asociación ante toda la clase de



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

12

autoridades y dependencias gubernamentales, instituciones educativas, sociedades, asociaciones y organismos de cualquier índole con los que en el ejercicio de su objeto social, tenga o llegue a tener contacto con la propia Asociación.-----

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para el mejor desempeño de sus funciones al Consejo Directivo se le otorgan las facultades y atribuciones siguientes:-----

- a) Representar a la asociación, con todas las facultades correspondientes a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración.-----
- b) Ejecutar los acuerdos de las Asambleas de Asociados.-----
- c) Llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos o convenios que resulten necesarios o convenientes para cumplir con los programas de actividades aprobados por las Asambleas.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea de Asociados los programas anuales de actividades.-----
- e) Elaborar los presupuestos económicos de la asociación, sometiéndolos a la aprobación de las Asambleas de Asociados, que correspondan. -----
- f) Administrar y custodiar al patrimonio social de la asociación.-----
- g) Formular y someter a la consideración y aprobación de la Asamblea de Asociados el informe anual de actividades, así como el estado de cuenta resultante de la administración presupuestal y del patrimonio social.-----
- h) Establecer, coordinar y supervisar los trabajos de las comisiones y divisiones administrativas, técnicas y técnico-docentes que la realización del objeto social haga necesarias, designando a los integrantes de las mismas, determinando sus facultades y responsabilidades.-----



- i) Evaluar y formular las propuestas de admisión o exclusión de asociados, y ejecutar los actos derivados de los acuerdos que al respecto tome la Asamblea de Asociados.-----
- j) Decidir sobre la afiliación o incorporación de la asociación a otras agrupaciones afines, sometiéndolas a la ratificación de la siguiente Asamblea de Asociados que se celebre.-----
- k) Cualquier otro asunto relacionado con la marcha y administración de las relaciones con instituciones afiliadas, tanto nacionales como del extranjero, incluso la celebración de convenios de intercambio o participación conjunta en actos de cualquier naturaleza.-----
- l) Designar a quienes deban representar a la Asociación ante organismos nacionales o extranjeros con quienes se mantengan o establezcan relaciones.-----
- m) Otorgar y revocar poderes, especiales o generales, dentro de los límites de sus propias facultades y atribuciones.---
- n) Convocar a los Asociados para la celebración de Asambleas en los términos previstos por la ley o por estos estatutos.
- o) Interpretar estos estatutos en caso de duda.-----
- p) Las demás que le correspondan según lo previsto en estos estatutos, o las que expresamente le confiera la Asamblea de Asociados.-----

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- La designación de los dos primeros vocales del Consejo Directivo es derivada de su carácter de Presidentes de sus respectivas Asociaciones, por lo cual el desempeño de esos puestos y su permanencia en el seno de dicho Consejo Directivo, está condicionada a que los designados tengan y conserven tal calidad, en lo que se refiere al Presidente, al Vicepresidente y al tercer vocal se aplicarán las siguientes reglas:-----





LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

13

1. Se procederá a elegir en primer lugar al presidente, en seguida al Vicepresidente y después al tercer vocal.-----
2. Serán elegidos por voto directo, simple y secreto de los representantes.-----
3. Se considerará elegido aquel candidato que haya recibido mayoría simple de los votos de Asociados.-----
4. Tendrán derecho a emitir su voto los Asociados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas en la Asociación.-----
5. En los casos en que alguno o algunos de los vocales del Consejo Directivo en funciones, dejen de ostentar la calidad de Presidente de su Asociación o Representante en su caso, antes de la terminación del período de cuatro años para el que hayan sido electos, serán substituidos hasta completar ese plazo, por quien lo sustituya como Presidente de su Asociación o Representante, en representación de la Institución a la que haya pertenecido el substituido. -----
6. Toda vez que la calidad de vocales del Consejo Directivo se atribuye en función de la representación que ostenten, salvo los casos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Comisario, en el ejercicio de las respectivas funciones, no cabrán mas substituciones que las expresamente previstas en estos estatutos.-----

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- El Consejo Directivo deberá reunirse a lo menos cada dos meses para lo cual deberá ser convocado por el Presidente o a solicitud del mismo, por el Secretario, considerándose legalmente reunido en primera convocatoria, con la asistencia de cuatro de sus miembros y no habiendo dicho quórum podrá ser convocado en segunda Convocatoria, el mismo día, una vez transcurridos treinta minutos de la hora fijada para la primera convocatoria, en la



que el quórum se conformará con los Miembros que se hallen presentes, cualquiera que sea su número y sus decisiones serán válidos y obligarán a los ausentes o disidentes. Serán válidos los acuerdos tornados por la mayoría simple de los presentes, tanto en primera como en segunda convocatorias. El Secretario, elaborará las Actas de las reuniones y en lo que hace a los Acuerdos que se tomen en ellas, deberá difundirlos entre los Asociados en la forma mas eficaz posible.-----

Además de los miembros de dicho órgano, podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo los representantes de las Comisiones de trabajo que deban informar en su gestión según los temas a tratar, así como, si ese fuera el caso, los asesores o consultores involucrados en dicho tema.-----

Todos los invitados a las reuniones del Consejo Directivo, que no tengan carácter de Miembros del mismo, concurrirán a las sesiones con voz pero sin voto.-----

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Corresponde al Presidente, la representación del Consejo Directivo de la Asociación, pudiendo ejecutar los acuerdos y desempeñar todas las funciones del mismo sin necesidad de autorización expresa al respecto, sin menoscabo de lo cual y en su oportunidad, deberá informar puntualmente al Consejo Directivo de los actos en que haya intervenido en ejercicio de las facultades que se le otorgan, a efecto de que sean cabalmente conocidos por el propio Consejo Directivo. -----

Son facultades y atribuciones específicas del Presidente las siguientes:-----

a) Tener la representación legal de la asociación y el uso de la firma social con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusulas especiales en los términos del artículo 2554 del Código Civil



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

14

para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, quedando facultado en forma expresa para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; formular querrelas o denuncias criminales y ratificarlas constituyendo a la asociación en coadyuvante del ministerio publico y otorgar en los casos en que proceda, el perdón correspondiente.-----

Para el ejercicio de actos de dominio en materia de compraventa de bienes inmuebles, se requerirá autorización expresa de Asamblea de Asociados, en reunión convocada al efecto.-----

b) Suscribir títulos y documentos de crédito en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

c) Representar a la asociación ante cualquier autoridad judicial administrativa o de trabajo tanto federal como estatal, para lo cual se le deberá otorgar poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones Primera y Sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones Segunda y Tercera del Artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la ya mencionada Ley. d) Convocar directamente o por conducto del Secretario a las reuniones del Consejo Directivo, de los diversos Comités que se constituyan y a las Asambleas de Asociados, las cuales presidirá en todos los casos.-----



- e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como los acuerdos emanados del Consejo Directivo y de las Asambleas tanto de Asociados , como las Técnico docentes.-----
- f) Designar las comisiones de trabajo que resulten necesarias para la ejecución de los programas de actividades aprobados, asignándoles sus funciones y facultades.-----
- g) Aprobar y autorizar los gastos y desembolsos que hagan o deban hacer los miembros del Consejo Directivo, los Comités que se establezcan o las comisiones de trabajo en ejercicio del presupuesto económico de la Asociación.-----
- h) Administrar y custodiar en coordinación con loa Administradores que se designen el patrimonio social.-----
- i) Formular y someter a la consideración y aprobación de la asamblea de asociados el informe anual de actividades y el de tesorería.-----
- j) Otorgar y revocar poderes generales y especiales, dentro de los limites de sus propias facultades.-----
- k) Las demás que se deriven de lo previsto en estos estatutos, de su carácter de representante legal de la Asociación o las que le sean expresamente asignados por el Consejo Directivo o por la Asamblea de Asociados.-----

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- El Vicepresidente del Consejo Directivo, suplirá al Presidente en sus ausencias temporales o eventuales en cuyas circunstancias y durante todo el tiempo que las mismas subsistan, asumirá la representación del Consejo Directivo y de la asociación en los términos establecidos en el Artículo correspondiente de estos Estatutos. El Vicepresidente tendrá la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas de Asociados que se celebren. -----

En los casos de ausencia definitiva del Presidente o a la

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



15

conclusión del período legal para el que fue electo, asumirá la Presidencia de acuerdo con lo previsto en el Artículo correspondiente de estos Estatutos.-----

La toma de posesión como Presidente, en todos los casos se efectuará en Asamblea de Asociados celebrada al efecto.---

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los vocales serán suplidos en sus ausencias temporales por los demás nombrados y las definitivas por quien sea designado para suplirlos por la Institución que los haya nombrado y tendrán asimismo la obligación de asistir a las asambleas de asociados que se celebren.-----

ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- El Secretario designado, tendrá las responsabilidades y atribuciones siguientes:-----

a) Asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas de Asociados que se convoquen actuando en esas reuniones en tal carácter y levantando las correspondientes Actas y constancias de los acuerdos que se tomen y dándoles la difusión para los efectos que procedan.-----

b) Por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, convocar a la celebración de las reuniones del propio Consejo o para la celebración de Asambleas de Asociados.-----

c) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Directivo. -----

----- CAPITULO VI. -----

----- DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO-----

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- La función del personal administrativo será coadyuvar para la realización de las actividades del plan de trabajo del Consejo Directivo.-----

La definición de los puestos y funciones específicas del personal administrativo serán decisión exclusiva del Consejo Directivo. Se deberá designar un Gerente que será responsable



de la coordinación cotidiana del personal administrativo, bajo la supervisión del Consejo Directivo. El organigrama del personal administrativo será revisado y aprobado anualmente por el Consejo Directivo a propuesta del presidente del propio Consejo Directivo. -----

----- CAPITULO VII. -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- Los ejercicios sociales se iniciarán el 1º de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer año en que tendrán su inicio a la firma de la escritura en que se protocolice la constitución de la Asociación y tendrá su término el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.-----

----- CAPITULO VIII-----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de Asamblea de Asociados, con quórum especial.
- b) Imposibilidad real o legal de realizar sus fines sociales.
- c) Por resolución dictada por una autoridad competente.-----
- d) Los demás que se señalan en el Código Civil.-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Acordada la disolución, la asociación iniciara la liquidación de sus activos y pasivos para cuyo efecto la Asamblea de Asociados, designara a uno o varios liquidadores quienes en el desempeño de su función gozaran de las facultades previstas por la Ley o aquellas que la propia Asamblea les otorgue, las que en todo caso incluirán:-----

- a) La conclusión de los asuntos pendientes en la forma que se juzgue mas conveniente.-----
- b) Cobrar lo que le adeuden a la Asociación y cubrir sus pasivos. -----



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

16

c) Realizar o disponer de los bienes que integran el haber social de acuerdo con las instrucciones que al efecto reciban de la Asamblea de Asociados que les haya designado y con los preceptos aplicables de Ley.-----

d) Elaborar el balance final de liquidación y someterlo a consideración de la Asamblea de Asociados convocada al efecto.-----

e) Proponer la distribución del remanente si lo hubiera, para su entrega a la asociación civil autorizada a recibir donativos y con fines y objetivos similares a la que se liquida, que la asamblea general de asociados determine.---

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Concluida la liquidación se procederá a la cancelación de los registros correspondientes en las dependencias gubernamentales y demás organismos que procedan.-----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- En lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se registrará por lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Distrito Federal.-----

YO EL NOTARIO DOY FE DE QUE LO INSERTO Y RELACIONADO CONCUERDA CON SU ORIGINAL A QUE ME REMITO. SIGUEN FIRMAS. UN SELLO DEL NOTARIO.-----

- ARTICULO 2,554.- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, se insertará a continuación el texto del mismo:-----

-----"CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----



-----En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

----Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- LETRA "C" -----

EL LICENCIADO CARLOS PRIETO ACEVES, NOTARIO NUMERO CUARENTA DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: - QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN LA SEÑORITA QUIMICA FARMACEUTICA BIOLOGA MARIA GUADALUPE SALETA GARCIA HERRERA, EN REPRESENTACION DE "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL Y LA SEÑORITA DOCTORA CARMEN GIRAL BARNES, EN REPRESENTACION DE "ASOCIACION MEXICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL, me exhiben los testimonios de las siguientes escrituras: -----

---- A).- La Quimica Farmaceutica Biologa María Guadalupe Saleta Herrera, en representación de "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL, me exhibe el testimonio de la escritura número OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES de veintiocho de junio del año dos mil cuatro, otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de esta capital en el Folio CUATROCIENTOS



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



17

SESENTA Y CUATRO, escritura que en lo conducente dice: "....  
HAGO CONSTAR: LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE  
ASOCIADOS DE "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION  
CIVIL; celebrada en esta ciudad el veintitrés de junio en  
curso; que realizo a solicitud del señor Licenciado Antonio  
Vélez Palomar, en su carácter de Delegado Especial de dicha  
asamblea, en los términos de la siguiente: CLAUSULA: UNICA:  
"ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL,  
protocoliza para todos los efectos legales que sean  
procedentes el acta de la citada Asamblea, en que se hizo  
constar que tomaron posesión de sus cargos como Miembros del  
CONSEJO DIRECTIVO de la Asociación para el ejercicio dos mil  
cuatro - dos mil seis, por haber sido electos con anteriori-  
dad, las siguientes personas: PRESIDENTE: Química  
Farmacéutica Bióloga MARIA GUADALUPE SALETA GARCIA HERRERA  
.... YO EL NOTARIO, de conformidad con lo solicitado por el  
compareciente, protocolizo el acta original de la Asamblea  
mencionada, que me exhibe y que aparece celebrada en segunda  
convocatoria en esta ciudad, el veintitrés de junio en curso,  
agregándola al apéndice de esta escritura, en OCHO FOJAS  
(incluyendo lista de asistencia) marcadas con la letra "A"  
del legajo respectivo, en el concepto de que el propio  
compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que  
dicha acta no ha sido transcrita al libro de actas por no  
estar disponible y que las firmas al calce de la misma  
corresponden a las personas que actuaron como Presidente,  
Vicepresidente, Secretario y Escrutadores en dicha Asamblea,  
que fueron puestas en su presencia y que conforme a los  
estatutos sociales, todos los asociados fueron debidamente  
convocados por correo electrónico y por convocatoria  
publicada en el periódico el Universal, habiéndose reunido el



quórum suficiente para la celebración de la misma.- JUSTIFICA SU PERSONALIDAD el compareciente con el acta protocolizada y además con certificación expedida por mi, que marcada con la letra "B", agrego al legajo del apéndice que corresponde a este instrumento, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que comparece no le ha sido revocada ni en manera alguna limitada y que su representada tiene capacidad legal.... DOCUMENTOS DEL APENDICE - LETRA "A" ACTA DE ASAMBLEA - LETRA "B" PERSONALIDAD - LETRA "A" - En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil cuatro en el Salón Chapultepec del Hotel Camino Real ubicado en el número setecientos de la Avenida Mariano Escobedo, en la Colonia Anzures de la ciudad de México, sitio determinado por la Convocatoria que se hizo del conocimiento de todos los Asociados por medio del correo electrónico y fue publicada en el periódico El Universal, se reunieron los Miembros de la ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, ASOCIACION CIVIL, a efecto de celebrar la Asamblea General, a la que fueron oportuna y debidamente convocados. Presidió la sesión el señor M. en C. Juan Francisco Sánchez Ruiz... quien designó como secretario de la Asamblea al licenciado Antonio Velez Palomar ... a continuación designó a los señores Q.F.B. Elizabeth Sánchez González y M. en C. Vicente Hernández Abad para que informen el número de asociados presentes ... Los escrutadores designados informaron que se hallaban presentes treinta y un asociados, en pleno uso y goce de sus derechos sociales. Toda vez que con ese número no existe el quórum que disponen los Estatutos, se decidió esperar a que transcurra media hora, a efecto de que la Asamblea se celebre en segunda Convocatoria. A las diecinueve horas y tomando en



LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

18

consideración que el número de asociados presentes era de cuarenta y nueve, de los cuales once son Expresidentes de la Asociación, con lo que se conforma el quórum establecido en el artículo Vigésimo Segundo de los citados Estatutos, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen ... ORDEN DEL DIA ... 3.- Toma de posesión como Presidente de la Asociación, de la Vicepresidenta electa en la Asamblea de veintiocho de noviembre de dos mil tres ... El licenciado Enríquez tomó la protesta a la Presidenta electa en Asamblea de veintiocho de noviembre de dos mil tres... con lo que el Consejo Directivo, quedo integrado como aparece a continuación, Q.F.B. Ma. Guadalupe Saleta García Herrera Presidenta... se pasó al examen del siguiente punto de la orden del día, designación de delegados en que propuso fueran designados en tal carácter ... M. en C. Juan Francisco Sánchez Ruiz, Q.F.B. María Guadalupe Saleta Herrera y Lic. Antonio Vélez Palomar, respectivamente, para que conjunta o separadamente y como delegados de esta Asamblea, ocurran ante el notario público de su elección para proceder a la protocolización en todo o en parte, del acta de la misma, otorgando los poderes que correspondan a los puestos de que tomaron posesión, lo que fue aceptado por unanimidad por los presentes, por lo que debe de tenérseles por designados en carácter de Delegados, para todos los efectos conducentes.... LETRA "B" - EL LICENCIADO CARLOS PRIETO ACEVES, NOTARIO NUMERO CUARENTA DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICA: QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECE EL SEÑOR LICENCIADO ANTONIO VELEZ PALOMAR, EN REPRESENTACION DE "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL, me exhibe el testimonio de la escritura número ciento ochenta y seis mil cuatrocientos



sesenta y dos de seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado Fausto Rico Alvarez notario número seis del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio número CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, escritura que en lo conducente dice: "... hago constar LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES de "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud del señor Fernando Román García, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: ANTECEDENTES.- I.- Por escritura número tres mil ciento cincuenta y siete, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Ramón Aguilera Soto, titular de la notaría número ciento dieciocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en la sección cuarta, libro veintinueve de Asociaciones Civiles, a fojas ciento treinta y siete y bajo el número ciento dos, se constituyó "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL... III.- Por escritura número ciento sesenta y tres mil ciento treinta y dos, de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta capital, en el folio de Personas Morales Civiles número cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar la modificación al objeto social y la reforma total a los estatutos sociales de "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL. IV.- Por escritura número ciento setenta y cinco mil quinientos diecinueve, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el mismo notario que las anteriores, cuyo primer testimonio

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



19

quedo inscrito el Registro Público de la Propiedad de esta capital en el folio de Personas Morales Civiles número cuatrocientos sesenta y cuatro, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL, para en lo sucesivo quedar con domicilio en México Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeras... V.- Los asociados de "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL, celebraron Asamblea General de Asociados de la que se levantó el acta que en su parte conducente copio lo que es el tenor literal siguiente: "En la Ciudad de México, D.F. siendo las 18:30 (así) del día 30 de agosto de 1999, en el domicilio social de la Asociacion Farmaceutica Mexicana, A.C. se reunieron los miembros asociados de dicha agrupación con el fin de celebrar en 2ª convocatoria su Asamblea General de Asociados, a la cual asistieron las personas que aparecen con su nombre y firma al final de la presente acta.- Preside la Asamblea General el M. en C. Gabriel Guzmán Martínez... iniciando a las 18:30 (así) en 2ª convocatoria, dando lectura a la agenda de la Asamblea indicando al QFB. Fernando Román, presentar el primer punto, relacionado con (así) presentar para aprobación la propuesta de modificaciones a los estatutos (que se anexa a esta acta).- El M. en C. Gabriel Guzmán, dio la explicación de motivos de los cambios propuestos los cuales fueron aprobados por unanimidad... Habiendo sido desahogados los puntos de agenda y siendo las 19:20 horas del mismo día, se dio por terminada la asamblea nombrándose como delegado al Q.F.B. Fernando Román García para que ocurra ante notario a protocolizar la presente acta. México, D.F: a 30 de agosto de 1999.- Siguen Firmas... El acta de asamblea antes transcrita obra consignada a hojas de



la cincuenta y cinco frente a la cincuenta y cinco vuelta del libro de actas para uso de la sociedad.- Con la letra "A" agrego al apéndice de esta escritura los estatutos sociales de "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL, y declara el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir la verdad que coinciden con los autorizados por la Asamblea. CLAUSULA.- UNICA.- Quedan reformados totalmente los estatutos sociales de "ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA", ASOCIACION CIVIL, para que en lo sucesivo quedar redactados como sigue... Artículo 1.- El nombre de esta Asociacion Civil será ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, debiendo seguir a tal denominación de las palabras "ASOCIACION CIVIL"... Artículo 2.- La duración de la AFM será indefinida. Artículo 3.- El domicilio de la AFM será la Ciudad de México, Distrito Federal... Artículo 4.- La nacionalidad de la AFM es mexicana por lo cual todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo adquiriera un interés o participación social a la Asociacion se considerara como mexicano... Artículo 5.- La AFM tiene como objeto social, con carácter de irrevocable, promover la superación de los profesionales y estudiantes relacionados con las ciencias farmacéuticas para contribuir al progreso científico y técnico de las mismas. Con este objeto, otorga reconocimientos, organiza cursos, conferencias, congresos, exposiciones y realiza otras actividades diversas tales como editar publicaciones y ofrecer servicios de apoyo, difusión e información de calidad y actualidad. Asimismo, participa en actividades y eventos para fortalecer la imagen de las ciencias farmacéuticas mexicanas en la comunidad internacional y representa activamente los intereses científico-técnicos y de salud en el campo farmacéutico ante instituciones industriales,

LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



20

gubernamentales y educativas, tanto nacionales como internacionales... Artículo 31.- Las convocatorias para Asamblea General serán hechas por el Consejo Directivo mediante citatorios oportunos. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación. Artículo 32.- Para que una Asamblea se considere validamente reunida como respuesta a la primera convocatoria, deben estar presentes en ella cuando al menos el cincuenta por ciento mas uno de los asociados, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos. Si la Asamblea no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria expresándose dicha circunstancia y la Asamblea se considerara validamente reunida con el número de asociados que asistan a ella. Esta puede celebrarse el mismo día que la primera. Artículo 33.- La Asamblea General resolverá sobre: a) Actos de dominio, incluyendo la transmisión de bienes inmuebles, previo estudio debidamente elaborado por el Consejo Directivo en los términos del artículo 21 de estos estatutos. b) El estado financiero y el balance general. c) Asuntos de interés general. d) El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Directivo. e) La exclusión de los asociados. f) La disolución de la Asociación...".-----

---- Y B).- La Doctora Carmen Giral Barnes, en representación de "ASOCIACION MEXICANA DE ESCUELAS Y FACULTADES DE FARMACIA", ASOCIACION CIVIL, me exhibe el testimonio de la escritura número ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete de treinta y uno de octubre del año dos mil tres otorgada ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio número SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, por la cual se constituyó su representada con domicilio en México, Distrito



Federal, duración indefinida y cláusula de admisión de extranjeros, escritura que en lo conducente dice: "....

CUARTA: EL OBJETO DE LA ASOCIACION ES: A).- LA PROMOCION DEL MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION Y FORMACION DE PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LAS CIENCIAS FARMACEUTICAS, EN LA REPUBLICA MEXICANA, POR CONDUCTO DE LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS EN LA IMPARTICION DE CONOCIMIENTOS INHERENTES A DICHA DISCIPLINA. B).- PARTICIPAR EN LA OBTENCION DE AUTORIZACIONES O FRANQUICIAS PARA LA CERTIFICACION Y ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS, EN LO QUE SE REFIERE A LAS CIENCIAS FARMACEUTICAS. C).- EL INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS CON TODA CLASE DE ORGANISMOS, DEPENDENCIAS U ORGANIZACIONES, PUBLICAS O PRIVADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA ENSEÑANZA Y LA FORMACION PROFESIONAL DE ESTUDIANTES DE LAS CIENCIAS FARMACEUTICAS, TANTO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTRANJERO....

SEXTA: - Los asociados constituidos en Asamblea General por unanimidad de votos resuelven: a).- Encomendar la Dirección y Administración de la asociación a un CONSEJO DIRECTIVO, integrado por las siguientes personas: PRESIDENTE: DOCTORA CARMEN GIRAL BARNES.... ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde al Presidente, la representación del Consejo Directivo de la asociación, pudiendo ejecutar los acuerdos y desempeñar todas las funciones del mismo sin necesidad de autorización expresa al respecto. Son facultades y atribuciones específicas del presidente las siguientes: a) Tener la representación legal de la asociación y el uso de la firma social con todas las facultades generales y especiales que conforme a la ley requieran cláusulas especiales en los términos del ARTICULO 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus





LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

NOTARIA 40

MEXICO, D.F.

21

correlativos de los estados de la república mexicana, quedando facultado en forma expresa para articular y absolver posiciones, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, inclusive del juicio de amparo; formular querrelas o denuncias criminales y ratificarlas constituyendo a la asociación en coadyuvante del ministerio público y otorgar en los casos de que se proceda el perdón correspondiente. Para el ejercicio de actos de dominio en materia de compraventa de bienes inmuebles, se requerirá autorización expresa de Asamblea de Asociados Institucionales, en reunión convocada al efecto. b) Suscribir títulos y documentos de crédito en los términos del ARTICULO noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. c) Representar a la asociación ante cualquier autoridad judicial, administrativa o de trabajo tanto federal como estatal, para lo cual se le deberá otorgar poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los Artículo once y ochocientos setenta y seis, fracciones Primera y Sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones Segunda y Tercera del Artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la ya mencionada Ley. d) Convocar directamente o por conducto del Secretario a las reuniones del Consejo Directivo de los diversos Comités, las cuales presidirá en todos los casos. e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como los acuerdos emanados del Consejo Directivo y de las Asambleas tanto de Asociados Institucionales, como las Técnico

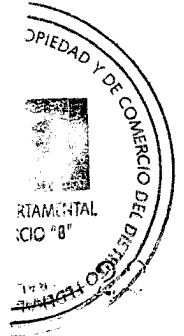
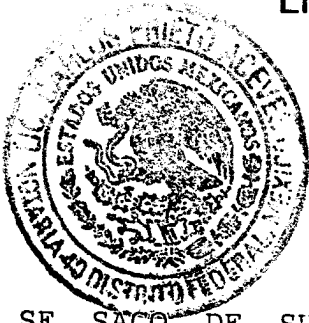




LIC. CARLOS PRIETO ACEVES

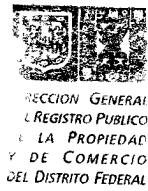
NOTARIA 40

MEXICO, D.F.



SE SACO DE SU REGISTRO ESTE PRIMER TESTIMONIO PARA LA ASOCIACION "CONSEJO MEXICANO PARA LA ACREDITACION DE LA EDUCACION FARMACEUTICA", ASOCIACION CIVIL, EN ESTAS VEINTIDOS FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS.- LA ESCRITURA CONSTA A FOLIOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS DOS A VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO.- MEXICO A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- DOY FE.

*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PESONAS MORALES

EN EL FOLIO NUMERO: 68418

DERECHOS: \$ 1233 - REG EN CAJA: 50520904003512731

PTDA.: 52410 DE FECHA: 16/11/2004

EN MEXICO, D.F., A 24 DE Noviembre DEL 2004

*[Small illegible text]*



**RPP**

EL REGISTRADOR

LIC. ELIZABETH CHANADOS ROSAS



*[Handwritten notes and signatures]*

